



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia: 3105.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
(002324) 26 NOV 2020

"Por la cual se hace un encargo a un servidor público de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL-"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL-

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 260 de 2004, modificado mediante Decreto 823 de 2017, los artículos 2 y 23 del Decreto 790 de 2005, el artículo 2.2.20.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Decreto 790 de 2005: *"Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil"*, señala:

"ARTÍCULO 23. DE LA PROVISIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEOS. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados públicos de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos y el perfil exigido para su ejercicio, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su evaluación del desempeño hubiere sido satisfactoria. Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento transitorio. El término de duración de estas provisiones no podrá ser superior a seis (6) meses"*.

Que el artículo 2.2.20.1.2 del Decreto 1083 de 2015: *"Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, señala dentro de las disposiciones reglamentarias del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil respecto de los encargos lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.20.1.2 ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. *Mientras se surte el proceso de selección, y una vez convocado este, los respectivos empleos podrán ser provistos mediante encargo efectuado a empleados de carrera o mediante nombramiento provisional o transitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto-ley 790 de 2005.*

El término de duración del encargo o del nombramiento provisional o transitorio no podrá ser superior a seis (6) meses."

Que así mismo, los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, establecieron:

"Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. (...)

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)

Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)"



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia: 3105.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(002324)

26 NOV 2020

"Por la cual se hace un encargo a un servidor público de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL-"

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, a través de la Circular 03 de 2014, la CNSC estableció:

"(...) que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente

(...)

*En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normatividad citada y a las **reglas especiales** de cada sistema (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Que el Grupo de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano con base en la información suministrada por las dependencias competentes de la Entidad y los aplicativos consultados para tal fin, adelantó el Estudio de Verificación de Requisitos para otorgamiento de encargo de la vacante del empleo Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 ubicado en el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo, mediante el cual se determinó que no existe servidor público titular con derechos de carrera administrativa que cumpla con todos y cada uno de los requisitos del empleo a proveer, por cuanto el servidor público Juan Carlos Narváez Gómez no cumplía con el requisitos de experiencia establecido en el empleo en mención.

Que mediante radicado No. 2019095733 del 6 de diciembre, el servidor público Juan Carlos Narváez Gómez, presentó reclamación ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil frente a la Resolución No. 03228 del 09 de octubre de 2019, manifestando que se le había vulnerado su derecho preferente de encargo, el cual según él, le correspondía por cumplir la totalidad de requisitos del empleo Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 ubicado en el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo.

Que mediante resolución No. 000391 del 11 de febrero de 2020, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, resolvió no acceder a la petición solicitada por el servidor público Juan Carlos Narváez Gómez, al considerar que no cumplía con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 ubicado en el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo.

Que mediante radicado No. 20206000335422 del 28 de febrero de 2020, el señor Juan Carlos Narváez Gómez presentó reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que mediante artículo segundo, de la Resolución No. 6386 del 27 de mayo de 2020 *"Por la cual se resuelve la reclamación en segunda instancia promovida por el servidor JUAN CARLOS NARVÁEZ GÓMEZ, por presunta vulneración de su derecho preferencial a encargo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil"*, dispuso lo siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Principio de
Procedencia: 3105.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
(002324)

26 NOV 2020

"Por la cual se hace un encargo a un servidor público de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL-"

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar al Nominador de la Aerocivil que en cumplimiento de los principios administrativos y de carrera, así como las normas de carrera vigente y las instrucciones que sobre la materia ha dictado la CNSC, realice **nuevamente y de manera inmediata** el procedimiento tendiente a proveer transitoriamente el empleo denominado Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 de Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo de la AEROCIVIL, en el cual **se deberá tener en cuenta a todos aquellos potenciales servidores con derechos de carrera de su planta de personal, incluyendo también al funcionario Juan Carlos Narváez Gómez, que puedan cumplir con los requisitos para ser encargados, siguiendo los criterios establecidos en el Decreto Ley 790 de 2005. Además de dar observancia a los principios de mérito, igualdad, transparencia eficiencia, imparcialidad, celeridad y publicidad, de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.**"

Que en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el artículo 2 de la Resolución No. 6386 del 27 de mayo de 2020, el Grupo de Carrera Administrativa procedió a validar la información suministrada por las dependencias competentes de la Entidad, y adelantó el Estudio de Verificación de Requisitos para otorgamiento de encargo de la vacante del empleo Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 ubicado en el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo, en el cual se revisaron las historias laborales de todos los servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa del grado inmediatamente inferior al que se va a proveer, incluido el señor Juan Carlos Narváez Gómez.

Que la Dirección de Talento Humano procedió a publicar el Estudio de Verificación de Requisitos en mención el día 19 de octubre de 2020, otorgando tres (3) días hábiles a los servidores públicos de la Entidad, para interponer reclamaciones en contra de los resultados publicados.

Que una vez en firme el correspondiente estudio, se estableció que el derecho preferencial al encargo en el empleo Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35, le corresponde al servidor público con derechos de Carrera Administrativa que se relaciona a continuación, de acuerdo con la verificación de requisitos realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 6386 del 27 de mayo de 2020:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO TITULAR | CUMPLE REQUISITOS | EMPLEO A PROVEER |
|----------|---------------------------|---|-------------------|--|
| 79369001 | JUAN CARLOS NARVÁEZ GÓMEZ | Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27 | SI | Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **ENCARGAR** por el término de seis (6) meses en una vacante definitiva al servidor público **JUAN CARLOS NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.369.001, en el empleo Inspector de Seguridad Operacional Nivel 52 Grado 35 ubicado en el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Principio de
Procedencia: 3105.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(002324)

26 NOV 2020

"Por la cual se hace un encargo a un servidor público de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL-"

de Vuelo, quien ostenta derechos de carrera en el empleo de Profesional Aeronáutico III Nivel 32 Grado 27.

ARTÍCULO 2: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor público **JUAN CARLOS NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.369.001.

ARTÍCULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los:

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Elaboró: Diana Marcela Serrano Espinosa / Contratista - Grupo Carrera Administrativa

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega / Coordinadora Grupo Carrera Administrativa
Lina Marcela Melo Rodríguez / Directora de Talento Humano

Vo.Bo.: Julio Cesar Freyre Sánchez / Secretario General

Jaime Portela Rivera / Especialista Aeronáutico III Grado 38 - Secretaria General